



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO N.º 12.307

Año CCLXXVI.—Tomo IV

Valencia, Lunes 25 Octubre 1937

Núm. 298.—Página 331

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo que la Audiencia Territorial de Madrid funcione con una Sala única de lo Civil, suprimiendo y reduciendo el número de Juzgados, y otros particulares que se expresan.—Página 332

Otro declarando excedente forzoso en el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo a don Carlos de Juan Rodríguez, por haber sido nombrado Director general de Seguridad.—Página 333

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes disponiendo la intervención provisional de las industrias que se citan y nombrando Delegados Interventores de las mismas a los señores que se mencionan.—Página 333

Otra disponiendo la disolución de las Comisiones Inspectoras creadas en 16 y 26 de Junio último y se dé las gracias a los componentes de las mismas por la acertada gestión desarrollada en cumplimiento de la misión que se les encomendó.—Página 333

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden aprobando el ascenso al empleo de Capitán de los Tenientes del Cuerpo de Seguridad figurados en la relación que se inserta.—Página 334

Otra nombrando a los señores que se mencionan para constituir la Junta Informadora de las propuestas de ascenso del personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto.—Página 334

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden estableciendo las condiciones para las aspirantes a Instructoras sanitarias.—Página 334

Otra designando a los Profesores del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia que se citan para las enseñanzas que se indican.—Página 334

Otra abriendo una matrícula para cubrir veinte plazas de aprendices de las diferentes técnicas que se cultivan en los Talleres Herranz, sobre el mueble de estilo, en las condiciones que se establecen.—Página 334

Otra prorrogando hasta el 15 de Noviembre próximo el plazo para participar en el concurso de Pintura, Escultura, Grabado y Dibujo convocado por Orden de 30 de Agosto último.—Página 335

Otra rectificando la de 13 del actual en lo que se refiere al segundo apellido del Vicepresidente del Consejo Central del Teatro don Antonio Machado y Ruiz.—Página 335

Otra creando un servicio de Higiene Infantil provincial, en Cabeza del Buey, ajustándose a lo legislado a tal fin.—Página 335

Otras creando las escuelas nacionales de primera enseñanza que se citan.—Página 335

Otras relativas a jubilaciones, separaciones, etc., del personal docente de este departamento que se menciona.—Página 336

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden disponiendo dejen de percibir toda subvención o subsidio los funcionarios adscritos al Correo de Campaña y se les acredite el plus correspondiente.—Página 338

Otra concediendo la excedencia voluntaria al Auxiliar subalterno del Estado don José Jordán García.—Página 338

Otra concediendo el primer aumento de sueldo, por haber cumplido cinco años de servicios efectivos al Estado, al Auxiliar de Oficinas de la Marina mercante don Juan Miranda Ocaña.—Página 338

Otra ídem íd. a doña Lutgarda López de Arenosa Rodríguez.—Página 338

Otra anulando la de 22 de Septiembre próximo pasado y rehabilitando en todos sus derechos al Auxiliar tercero de Obras públicas don Eulogio Lahorra Fajarnés.—Página 338

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden concediendo la excedencia voluntaria al funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística don Ricardo Almansa González.—Página 339

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden ampliando y complementando la de 23 del mes próximo pasado relativa a las normas de liquidación de la cosecha de uva del año 1936.—Página 339

Otra disponiendo que por la Dirección general de Industria se proceda a la intervención de todos los rompedores de almendra que estime necesario utilizar y de los establecimientos que se citan.—Página 339

Otras aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 339

Otra jubilando con carácter forzoso, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Oficial primero del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este departamento don Emilio Díez Silverio.—Página 340

ADMINISTRACION CENTRAL

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Disponiendo cesen en las direcciones de escuelas graduadas, en la provincia de Ciudad Real; todos

los Maestros designados a partir del 18 de Julio de 1936, los que se reintegrarán a los destinos que anteriormente servían.—Página 340

Disponiendo que por los centros y dependencias de la Dirección general

de Primera Enseñanza no se curse ningún expediente de Clases Pasivas sin que se acompañe la fe de vida de los interesados.—Página 340

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: La evacuación de la población penal de Madrid, consecuencia obligada del propósito gubernamental de alejar del teatro de la guerra, en aquel sector, a los no combatientes, se traduce en la esfera judicial en que los numerosos organismos de esa índole, que la necesidad aconsejó crear en dicha capital, se encuentren desprovistos de la mayor parte de su contenido, al atribuírse, por Decreto de este Ministerio de 15 del actual, el conocimiento de los delitos que puedan haber cometido los detenidos cuyo traslado se ordena, a los Tribunales de Valencia y Alicante, poblaciones que se han señalado para su alojamiento.

Por el Decreto citado y en atención al problema que se plantea en el párrafo anterior, se concede al Ministro de Justicia amplia autorización para reorganizar la Audiencia Provincial de Madrid, reduciendo el número de los Tribunales Populares, Jurados y Juzgados que de ella dependen, a los indispensables para entender de los asuntos que en lo sucesivo se planteen, teniendo en cuenta la disminución que en el número de los mismos ha de producir la reducción de las poblaciones civil y penal en el territorio de la demarcación de la Audiencia de Madrid, por aplicación de las severas órdenes de evacuación.

Y es momento oportuno éste para acometer, no sólo la reorganización de la Audiencia Provincial de Madrid, sino la de la Territorial, cuya estructura responde al volumen de cuestiones correspondientes a un número de habitantes del que ya carece Madrid y que, por las razones anteriormente expuestas, tiende a disminuir de un modo constante.

Fundándose en este criterio, por la presente Orden se dispone que en lo sucesivo sólo funcione una Sala de lo Civil en la Audiencia de Madrid. El escaso número de asuntos en que ha de entender, por la paralización notoria de las actividades mercantiles, justifica esta reducción, que seguramente no afectará a su normal funcionamiento.

Se reducen a cuatro los nueve Jurados de Urgencia existentes y, por

consecuente, los Juzgados Especiales afectos a su servicio.

Se suprimen asimismo dos de los tres Jurados de Guardia existentes, por no aconsejar la práctica el mantenimiento de estos organismos, que quizás en un porvenir no muy lejano desaparecerán totalmente, por haber demostrado la experiencia que su funcionamiento no responde a una realidad notoria.

Por último, y como consecuencia del criterio restrictivo anteriormente reseñado, se suprimen los Juzgados Especiales de la Rebelión Militar, que actúan en conexión con los Tribunales Populares y de cuyos asuntos entenderán, en lo sucesivo, los Juzgados ordinarios, iniciándose con esta medida el propósito de ir a la supresión en toda España de los Juzgados Especiales de la Rebelión Militar, que deben ser refundidos con los de Primera Instancia e Instrucción, en la actualidad prácticamente inactivos, por carecer de asuntos de su competencia.

Elemento valioso para esta reorganización han sido los informes que sobre la cuestión planteada han elevado la Presidencia de la Audiencia de Madrid y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y que, coincidentes en su esencia, forman la base de lo que en esta Orden se establece.

Por las anteriores consideraciones, vistos los informes a que se hace referencia y en uso de la autorización contenida en el artículo segundo del Decreto de 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. La Audiencia Territorial de Madrid funcionará con una Sala única de lo Civil, compuesta de un Presidente y cuatro Magistrados.

Artículo segundo. La Audiencia Provincial estará constituida por dos Secciones de lo Criminal, representadas a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Agosto último, por los Tribunales Populares ya existentes.

La Sección primera estará presidida por el Presidente de la Audiencia Provincial, proveyéndose a tal efecto dicho cargo en la actualidad vacante.

Artículo tercero. Se suprimen los Juzgados Especiales de la Rebelión Militar, al servicio de los Tribunales Populares de Madrid, atribuyén-

dose sus funciones a los Juzgados ordinarios de la capital. Estos Juzgados ordinarios extenderán su jurisdicción, en lo que sustituyan a los Especiales, a todo el territorio de la provincia de Madrid y al de la de Toledo, por estar atribuido el conocimiento de las causas procedentes de esta provincia a los Tribunales Populares de Madrid, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 7 de Mayo último.

Los titulares de estos Juzgados sólo percibirán la remuneración que les corresponda en concepto de Jueces ordinarios.

Artículo cuarto. Se reducen a cuatro los Jurados de Urgencia existentes y los Juzgados Especiales a ellos afectos.

Artículo quinto. Sólo funcionará un Jurado de Guardia, suprimiéndose los dos restantes y la totalidad de los Juzgados Especiales afectos a estos organismos, tanto al subsistente como a los que desaparecen.

Artículo sexto. Subsistirá el Decanato de Ejecutorias, que seguirá desempeñando el funcionario que actualmente presta en él sus servicios.

Artículo séptimo. En el plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, el Presidente de la Audiencia de Madrid propondrá al Ministerio el acoplamiento del personal judicial, en relación con las reducciones expuestas, dando entrada a los Magistrados de la Audiencia Provincial en los Tribunales Populares, enviando relación de los funcionarios que excedan de la plantilla fijada, para que por este Ministerio se proceda a su colocación en los organismos ya existentes o que se creen en el resto de España.

Artículo octavo. En igual forma se procederá respecto a los Secretarios y personal auxiliar de los organismos suprimidos, reabsorbiéndose los Jueces de Hecho en los organismos que queden subsistentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el excelentísimo señor don Carlos de Juan y Rodríguez, Teniente fiscal del Tribunal Supremo y Magistrado de dicho alto Tribunal, manifestando que por haber sido nombrado Director general de Seguridad, solicita ser declarado en la situación que previene el Decreto-ley de 21 de Julio de 1931;

Considerando que dicha disposición establece que todos los funcionarios dependientes del Estado, Provincia o Municipio, a quienes el Gobierno confie cargos de Gobernador civil o de igual o superior categoría, conservarán en el Cuerpo a que pertenecen los derechos que las disposiciones vigentes les conceden, con reserva de la plaza que servían, a fin de que puedan reintegrarse a ella, una vez cesados en el cargo que el Gobierno les haya confiado;

Vista la disposición que se cita,

Este Ministerio ha resuelto, accediendo a lo solicitado por el interesado, declarar excedente forzoso, en el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo, por todo el tiempo que desempeñe la Dirección general de Seguridad, a don Carlos de Juan Rodríguez, con expresa reserva de la plaza de Teniente fiscal del Tribunal Supremo, a la que deberá reintegrarse tan pronto cese en el cargo de confianza del Gobierno de la República, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por el Consejero delegado de la Compañía de Cementos Portland, S. A., interesando la intervención total de la fábrica de cementos propiedad de dicha Compañía, emplazada en San Vicente de Raspeig;

De conformidad con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, coincidente con la propuesta que en su día hizo la Dirección general de Industrias y con la que ahora hace la Dirección general de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se proceda a la intervención provisional de la fábrica

de cementos de San Vicente de Raspeig, propiedad de la Compañía de Cementos Portland, S. A., debiendo abarcar esta intervención la completa unidad económica.

Segundo. Que el Ingeniero de Minas don Vidal Roqués Marín sea nombrado Delegado interventor cerca de esta entidad, para que proceda a realizar dicha intervención provisional, de acuerdo con las normas aprobadas por Orden fecha 24 de Agosto de 1937 (GACETA del 29), concediéndosele un plazo de treinta días para cumplimentar su cometido hasta la elevación del informe a que se refiere el párrafo e) de la norma décima.

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

El Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por el Consejero delegado de la Compañía de Cementos Portland, S. A., interesando la intervención total de la fábrica de cementos emplazada en Buñol;

De conformidad con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, coincidentes con la propuesta que en su día hizo la Dirección general de Industrias y con la que ahora hace la Dirección general de Minas y Combustibles,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se proceda a la intervención provisional de la fábrica de cementos de Buñol, propiedad de la Compañía de Cementos Portland, S. A., debiendo abarcar esta intervención la completa unidad económica.

Segundo. Que el Ingeniero de Minas don Vidal Roqués Marín sea nombrado Delegado interventor cerca de esta entidad, para que proceda a realizar dicha intervención provisional, de acuerdo con las normas aprobadas por Orden fecha 24 de Agosto de 1937 (GACETA del 29), concediéndosele un plazo de treinta días para cumplimentar su cometido hasta elevación del informe a que se refiere el párrafo e) de la norma décima.

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

El Director general de Minas y Combustibles.

riente año, se dispuso que en cada fundición de plomo de Linares y Cartagena se constituyese una Comisión Inspectora, cuya composición y misión se especifican en la misma. La Orden fecha 26 del mismo año dispuso la creación de análogos organismos, con idénticos fines, en cada mina de plomo de los términos municipales de La Carolina, Linares y El Centenillo, y en aquellas otras, también de plomo, que colinden con los Municipios expresados.

A todas estas Comisiones Inspectoras se les encomendó estudiar y proponer la aplicación de los Decretos de 23 de Febrero y 10 de Abril de 1937, sobre intervención e incautación de Industrias. Por consecuencia de ello, se han dictado por este Ministerio las siguientes Ordenes de intervención provisional: Con fecha 18 de Agosto último, la de «Fundición La Cruz»; con fecha 24 del mismo mes, la de «Fundición La Tortilla» y la de «Fundición Santa Lucía», las dos primeras en Linares y la tercera en Cartagena. Con fecha 7 de Agosto último, la de las explotaciones de «Compañía Minera y Metalúrgica Los Guindos».

En marcha normal estas intervenciones, con sus organismos nombrados de acuerdo con las normas aprobadas por Orden de este Ministerio fecha 24 de Agosto último, carecen ya de razón de ser las respectivas Comisiones Inspectoras y la subsistencia de ellas conduciría a una perjudicial duplicidad de organismos con idéntica misión.

Por lo que queda expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que sean disueltas las Comisiones Inspectoras creadas como consecuencia de las Ordenes ministeriales fechas 16 y 26 de Junio último y que vienen actuando en «Fundición La Cruz», «Fundición La Tortilla», en Linares; «Fundición Santa Lucía», en Cartagena, y en «Compañía Minera y Metalúrgica Los Guindos».

Segundo. Que se dé las gracias a los componentes de las mencionadas Comisiones que por la presente son disueltas, por la acertada gestión desarrollada en cumplimiento de la misión que se les encomendó.

Tercero. Que a medida que sean intervenidas por el Estado las restantes fundiciones o minas en que actualmente existan Comisiones Inspectoras, cesen éstas automáticamente en el momento en que la correspondiente Orden de intervención sea realizada.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 16 de Junio del co-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Vista la propuesta formulada por el Inspector del Cuerpo de Seguridad, para cubrir vacantes que existen en el mismo en el empleo de Capitán,

He resuelto, en uso de las atribuciones que me están conferidas, aprobar el ascenso a dicho empleo de los Tenientes que a continuación se relacionan, que, por haber ingresado en el nuevo Cuerpo, hallarse clasificados aptos y ser los más antiguos de su escala, reúnen condiciones, disfrutando en sus nuevos empleos la antigüedad que a cada uno se señala.

Los que con posterioridad, en ocasión de vacantes y conveniencias del servicio, sean ascendidos, reuniendo los requisitos anteriores, serán colocados en el puesto que por su antigüedad les corresponda.

Relación que se cita:

Gabriel Borjas Mesa (colocándose detrás de Juan Cifuentes López).—Antigüedad 1-1-1937.

Felipe Oñate Vargas.—Antigüedad 1-1-1937.

Marcos García Redondo (colocándose detrás de José Balboa Vázquez).—Antigüedad 1-1-1937.

Juan Alapont Manuel.—Antigüedad 1-2-1937.

Mariano Lozano Cano (colocándose detrás de Alejandro Hernández Medina).—Antigüedad 1-3-1937.

Ramón Martínez Bafión (colocándose detrás de José María Mateos Duarte).—Antigüedad 1-5-1937.

Cristóbal Martínez Huertas.—Antigüedad 1-6-1937.

Antonio Casanova Quiroga (colocándose detrás de Francisco Robles Rechina).—Antigüedad 1-8-1937.

Julio de Roa Robles.—Antigüedad 1-8-1937.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Como consecuencia de los ascensos a los empleos inmediatos superiores de los Jefes y Oficiales que componían la Junta Informadora de las Propuestas de Ascenso del personal del Cuerpo de Seguridad y Asalto a que se refiere el artículo décimo de la disposición de 31 de Mayo último, de la GACETA número 199, en lo sucesivo dicha Junta quedará constituida por el personal siguiente:

Presidente, señor Coronel Inspector del Cuerpo.

Comandante don Domingo González Magán.

Idem don Manuel Muñiz Izquierdo.

Capitán don Jesús Gómez Terrado.

Idem don Manuel Beltrán Romero.

Teniente don Felipe Muñiz Castro.

Idem don Manuel Hermosa Gómez.

Valencia, 18 de Octubre de 1937.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Convocado un curso para selección de aspirantes a Instructoras sanitarias, por Orden ministerial de 5 de los corrientes, y habiendo sido presentadas numerosas instancias solicitando sea rebajada la edad mínima de 25 años que se exigía en la citada convocatoria; en deseo de conciliar tales demandas con las conveniencias del servicio, que exige una cierta madurez para las funciones a encomendar a las Instructoras sanitarias,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La edad precisa para tomar parte en el curso de referencia será de 21 a 40 años.

Segundo. El plazo de presentación de instancias queda ampliado en ocho días, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 20 de Octubre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Central de la Música y a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, ha resuelto designar los siguientes Profesores del Conservatorio de Música y Declamación de Murcia, para las enseñanzas que se indican, en relación con los cursillos especiales de Música que han de desenvolverse en dicho Conservatorio, convocados por Orden de este departamento ministerial de 18 de Septiembre del corriente año:

Historia de la música, don José María Martínez-Abarca Díaz.

Conjunto instrumental, don Eduardo Souan Sanchís.

Conjunto vocal, doña Antonia Gómez del Val.

Instrumentación y Composición coral, don Antonio Martínez Abellán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Bellas Artes.

Con el fin de que el mueble de estilo, tan bien cultivado en nuestro país, no decaiga por razón de las actuales circunstancias y se pierda o aminore la buena tradición con el desplazamiento a los frentes de lucha de los mejores oficiales, al mismo tiempo que para prever las faltas que pudieran ocurrir en los talleres donde mejor se cultiva por desgracias bajas en la guerra,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Bellas Artes, crea, bajo su inspección directa, en los Talleres Herrainz, como vía de ensayo, una escuela de aprendices ebanistas y de las distintas técnicas que en dichos talleres se cultivan, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se abre una matrícula para cubrir treinta plazas de aprendices de las diferentes técnicas que se cultivan en los referidos talleres.

Segunda. Estas plazas estarán subvencionadas, percibiendo cada aprendiz, para ayudar a su sostenimiento, una asignación que oscilará entre 3 y 6 pesetas, según la capacidad y el rendimiento de los conocimientos que posea.

Tercera. Para el ingreso de los aprendices en dichos talleres será indispensable hacer unas pruebas de la elemental capacidad para la disciplina que pretenda cultivar.

Cuarta. Tendrán preferente acogida para efectuar estas pruebas, por el orden siguiente:

a) Los hijos de los caídos en los frentes de lucha.

b) Los hijos de los combatientes.

c) Los hijos de los que tengan una limpia historia antifascista.

d) Los de aquellos que ni podrá probarse nada contra su conducta.

Los talleres Herrainz percibirán la subvención anual de 30.000 pesetas, para atender a los gastos materiales, sostenimiento de los talleres y gratificación a los Maestros que tengan a su cargo las enseñanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la participación en el concurso de Pintura, Escultura, Grabado y Dibujo, convocado por Orden de este departamento de 30 de Agosto último, a los artistas que por diversas causas no pudiesen presentar sus trabajos dentro del plazo marcado en dicha Orden, que termina el 30 del presente mes,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por quince días, o sea hasta el 15 de Noviembre próximo, el plazo de admisión de obras con destino al referido concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Valencia, 25 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Habiéndose padecido error al transcribir el segundo apellido de don Antonio Machado, que apareció en la Orden de 13 del actual (GACETA del 14), con el de Alvarez, en la designación para el cargo de Vicepresidente del Consejo Central del Teatro, se hace constar que el nombrado es don Antonio Machado y Ruiz, quedando, por lo tanto, subsanado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 18 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 19 de Julio del corriente año creaba en distintas localidades de la España leal diversos servicios de lucha contra la mortalidad infantil, con arreglo a las nuevas normas que en la mencionada Orden ministerial se determinan. Las elevadas tasas de mortalidad infantil que existen en la provincia de Badajoz, determinan el que este Ministerio tome las medidas oportunas, a fin de organizar la mencionada lucha en dicha provincia.

En atención a ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. En la actual capitalidad de la provincia de Badajoz (Cabeza de Buey), se crea un Servicio de Higiene Infantil, que se ajustará en un todo a las normas establecidas en la Orden ministerial de 19 de Julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan, solicitando la creación definitiva de las plazas de Maestros y Maestras que se mencionan;

Teniendo en cuenta que los expedientes demuestran que las nuevas escuelas disponen de local y material adecuado para su funcionamiento y que los Ayuntamientos respectivos se comprometen a cumplir las obligaciones que les son propias en relación con las nuevas escuelas y el favorable informe de las Inspecciones provinciales de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas definitivamente las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Muro de Alcoy (Alicante).—Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las tres unitarias existentes, y una graduada de niñas, de cuatro secciones, a base de tres unitarias existentes, creándose, por tanto, una plaza de Maestro y una de Maestra, con la gratificación para los Directores de 100 pesetas anuales.

Muro de Alcoy (Alicante).—Una escuela de párvulos, para el casco.

Cardedeu (Barcelona).—Una escuela de párvulos, para el casco.

Seba (Barcelona).—Una escuela de niños y una de niñas, para el casco.

Ribas de Freser (Gerona).—Dos secciones de graduada, para el casco.

Illana (Guadalajara).—Una escuela mixta, servida por Maestro, para Algora.

Canejan (Lérida).—Una escuela mixta, servida por Maestro, para San Juan de Torán, y

Falset (Tarragona).—Dos secciones de graduada, para el casco.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento, y

Tercero. Que, por quien corresponda y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros que han de servir las plazas que se crean definitivamente en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las propuestas elevadas por las respectivas Inspecciones de Primera Enseñanza de las provincias que se citan, sobre graduación de escuelas en los Municipios que a continuación se mencionan, y

Teniendo en cuenta las razones alegadas y que los respectivos Ayuntamientos se comprometen a cumplir las obligaciones que les son propias en relación con las nuevas escuelas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se creen definitivamente las siguientes escuelas nacionales de primera enseñanza:

Mahora (Albacete).—Una graduada de seis grados, a base de tres secciones de niños, dos unitarias de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Granollers (Barcelona).—Una graduada de diez grados, a base de cuatro secciones de niños, cuatro de niñas y dos unitarias de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 125 pesetas.

Pins del Vallés (Barcelona).—Una graduada de diez grados, a base de cuatro secciones de niños, cinco de niñas y una unitaria de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Pins del Vallés (Barcelona).—Una graduada de diez grados, a base de cuatro secciones de niños, cuatro de niñas y dos unitarias de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Sabadell (Barcelona).—Una escuela graduada de cuatro grados, a base de dos unitarias de niños, dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director de 250 pesetas anuales.

Las Planas de Hostolés (Gerona).—Una graduada de seis grados, a base de dos unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Lérida.—Una graduada con diez y seis grados, tres de ellos de párvulos, a base de cinco secciones de niños, ocho de niñas y tres unitarias de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 250 pesetas, y

Algemesí (Valencia).—Una graduada de seis grados, que se denominará «Ramón y Cajal», a base de seis unitarias, de niños, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 150 pesetas.

Algemesí (Valencia).—Una graduada de ocho grados, tres de ellos de párvulos, a base de cinco unitarias de niñas y tres de párvulos, ya existentes. Se denominará «Pi y Margall», creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 150 pesetas.

Algemesí (Valencia).—Una graduada de ocho grados, dos de ellos de párvulos, que se denominará «Largo Caballero», a base de tres unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 150 pesetas.

Algemesí (Valencia).—Una graduada de seis grados, que se denominará «Blasco Ibáñez», a base de tres unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 150 pesetas.

Algemesí (Valencia).—Una graduada de seis grados, que se denominará «Cervantes», a base de tres secciones de niños y tres unitarias de párvulos, ya existentes, creándose la plaza de Director sin grado, con la gratificación anual de 150 pesetas.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este departamento, y

Tercero. Que por quien corresponda y en los términos reglamentarios se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales para las graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 15 de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de
Primera Enseñanza.

A propuesta de la Comisión depuradora del Magisterio de la provincia Toledo (Ocaña) y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado el traslado forzoso del Maestro nacional de Corral de Almaguer don Antonio F. Méndez Moreno, debiendo la citada Comisión proponer a este Ministerio la escuela de dicha provincia que puede serle adjudicada al referido Maestro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, primero de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de
Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don Francisco Rodríguez Gómez solicitando gratificación por hallarse encargado de las clases de Cuestiones económicas y sociales de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén;

Teniendo en cuenta que por falta de Profesorado numerario y auxiliar y por designación del Director de la citada Normal, el interesado desempeñó las mencionadas clases desde el 16 de Marzo al 30 de Junio último, se acredita con certificación del Director de la referida Normal,

Este Ministerio ha acordado conceder a don Francisco Rodríguez Gómez la gratificación de 2.000 pesetas anuales, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto del vigente Presupuesto de este departamento, a partir del día 16 de Marzo del año actual y durante el tiempo que desempeñó las mencionadas clases.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,
H. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de
Primera Enseñanza.

Vista la instancia de don José Muñoz Macho, Maestro nacional de Algimia de Almonacid (Castellón), solicitando su reposición;

Teniendo en cuenta que el interesado fué declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública y separado definitivamente de la enseñanza por no haberse reintegrado a su cargo dentro del plazo reglamentario por Orden de 29 de Marzo último; que justifica plenamente que el abandono de destino y el no reintegrarse a su escuela tuvieron por causa el haberle sorprendido la sublevaración facciosa fuera de la zona leal, y que habiendo podido evadirse del campo faccioso en Agosto último se puso inmediatamente a las órdenes de las autoridades legítimas, por lo que se trata de un caso de fuerza mayor en que el abandono de destino no es de ningún modo imputable

al interesado, que según los avales presentados es probadamente antifascista, y de acuerdo con los informes de la Inspección y Dirección provincial de Primera Enseñanza de Castellón,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la separación del referido Maestro, acordada por Orden de 29 de Marzo último (GACETA primero de Abril), y reponerlo en el servicio activo de la enseñanza y en la escuela que servía anteriormente, conservando todos sus derechos profesionales y el mismo lugar relativo que ocupaba en el Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de
Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña María Ibern Grau, Maestra nacional de Papiot (Tarragona), solicitando se deje sin efecto su jubilación forzosa dispuesta por Orden de 31 de Diciembre último (GACETA del 2 de Enero);

Teniendo en cuenta que los avales y documentos presentados aducen que la interesada es auténticamente antifascista, por lo que no ha lugar a mantener la sanción dictada contra la interesada, y de acuerdo con el favorable informe de la Junta de nombramientos interinos de la provincia de Tarragona,

Este Ministerio ha resuelto anular la jubilación forzosa de la citada Maestra, dispuesta por Orden de 31 de Diciembre último, y disponer que vuelva al servicio activo de la enseñanza en la misma escuela que anteriormente desempeñaba, conservando el mismo lugar relativo que ocupaba en el Escalafón y con abono de los haberes que haya dejado de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de
Primera Enseñanza.

Vista la instancia de doña María Álvarez de Pablo, Maestra nacional de Puerto de la Libertad (Toledo), solicitando se le conceda licencia por alumbramiento;

Teniendo en cuenta que, según certificado facultativo que se acompaña, la interesada ha entrado en el octavo mes de su embarazo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Esta-

Este Ministerio ha acordado conceder a la citada Maestra licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y 40 días después del alumbramiento, con la obligación de dejar atendida la enseñanza en su escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado a petición de don Antonio Fernández del Pino, Auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio Primario número 1 de Madrid, solicitando que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Junio último (GACETA del 27), se deje sin efecto la suspensión de haberes decretada contra el interesado por la Dirección general de Seguridad;

Teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos que preceptuaba la citada Orden, deduciéndose de las actuaciones que no se trata de persona plenamente afecta al régimen, y de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección de la Escuela Normal mencionada e Inspección general de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto declarar separado definitivamente de la enseñanza, con pérdida de todos los derechos profesionales, a don Antonio Fernández del Pino, como comprendido en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Agosto de 1936 y en atención a las necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspectora interina de Primera Enseñanza de la provincia de Castellón a la Maestra nacional doña Veneranda García Manzano, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, pudiendo optar entre dicho sueldo o el que percibía por el cargo oficial que anteriormente desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 18 de Octubre de 1937.

P. D.,
H. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vista la instancia y documentación que eleva a este Ministerio doña Francisca Jaén Morente, Maestra nacional que fué de la escuela de niñas número 2 de Malagón (Ciudad Libre), solicitando se deje sin efecto su separación definitiva del Magisterio, acordada por Orden de 23 de Septiembre de 1936 (GACETA del 24), y

Teniendo en cuenta que tanto el Consejo Municipal como las organizaciones políticas y sindicales de dicha localidad informan que, habiendo desaparecido las causas y circunstancias que motivaron la propuesta de su destitución, consideran ya excesivo el mantener la sanción que le fué impuesta, por lo que verían con agrado la rehabilitación de dicha Maestra nacional, aun cuando en escuelas fuera de la localidad y que de este mismo parecer es la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia,

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la separación definitiva del Magisterio decretada contra doña Francisca Jaén Morente, por Orden de 23 Septiembre de 1936 (GACETA del 24), rehabilitándola con esta fecha en todos sus derechos y nombrándola para la escuela nacional de Casas Bajas, de la provincia de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 16 de Octubre de 1937.

P. D.,
W. ROCES
Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Vistas las actas remitidas por las Inspecciones de Primera Enseñanza respectivas para la creación definitiva de escuelas nacionales, y

Teniendo en cuenta que en las referidas actas se acredita que las nuevas escuelas disponen de local y material para su funcionamiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se eleve a definitiva la creación provisional de las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales para las localidades que a continuación se expresan:

Monforte del Cid (Alicante).—Una escuela de párvulos, para el casco.

Novelda (Alicante).—Una sección de graduada de niñas y una escuela de párvulos, para el casco, y una escuela de párvulos para el Barrio de la Estación.

Fernán-Caballero (Ciudad Real).—Una escuela de niños, y una de niñas y una de párvulos, para el casco.

Buendía (Cuenca).—Una escuela de párvulos, para el casco.

Carrascosa del Campo (Cuenca).—Una escuela de niños y una de niñas, para el casco.

Garcinarro (Cuenca).—Dos escuelas unitarias, para el casco.

Pozo Amargo (Cuenca).—Una escuela de párvulos, para el casco.

Quintanar del Rey (Cuenca).—Una escuela de niños y otra de niñas, para el casco.

Santa Cruz de Moya (Cuenca).—Una de párvulos, para el casco, y una mixta, servida por Maestro, para Orchova.

Puebla de Don Fadrique (Granada).—Una escuela de párvulos, para el casco.

Alcira (Valencia).—Una escuela de niñas para el grupo «Pablo Iglesias»; una de niñas para el grupo «Fernando de los Ríos»; una escuela de niñas para el grupo «Hogar-Escuela»; una escuela de párvulos para el grupo «Centro»; una de niñas y una de párvulos, para Alquerieta; una escuela de niñas para Montañeta, y una mixta, servida por Maestro, para Lino.

Carcagente (Valencia).—Una graduada con seis secciones (dos de ellas de párvulos), denominada «Grupo Pablo Iglesias», a base de las cinco secciones ya existentes, creándose por tanto una plaza de Maestra y la correspondiente a Director sin grado, y una escuela de párvulos, para el casco.

Sedaví (Valencia).—Una escuela de párvulos, para el casco.

Torrente (Valencia).—Una mixta, servida por Maestra, para El Vedat.

Segundo. El gasto que esta creación suponga será con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único de vigente Presupuesto de este departamento, y

Tercero. Que, por quien corresponda y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros que han de servir las plazas creadas definitivamente por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 13 de Octubre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Huistrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creadas las Estafetas de Campaña, por Decreto de este departamento de fecha 7 de Agosto de 1936, se dispuso en el del Ministerio de la Guerra de 18 de los citados mes y año, en sus artículos cuarto y quinto, que el personal de Correos que prestase el servicio de campaña gozaría de los pluses que con arreglo a su categoría pudieran corresponderle.

Disposiciones posteriores han establecido subvenciones por traslados forzosos y por evacuación de familiares, y con el fin de évitarse que un mismo funcionario pueda percibir gratificaciones por los distintos conceptos expresados,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de esta Orden, los funcionarios que se hallan adscritos en la actualidad al Correo de Campaña y a quienes se les acredite el plus correspondiente, dejarán de percibir toda subvención o subsidio que por cualquier otro concepto vengán disfrutando.

Segundo. Cesarán igualmente de percibir las subvenciones o subsidios a que se refiere el apartado anterior, desde su posesión en el Correo de Campaña, todos aquellos funcionarios que en lo sucesivo sean destinados a este servicio.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Valencia, 14 de Octubre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Director general de Correos, Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a los deseos del interesado, formulados y fundamentados en instancia fecha 20 del actual, y habiendo dado cumplimiento a la Orden de 6 de Septiembre último (GACETA del 9), dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros para la evacuación de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del capítulo IV de los Estatutos del Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, de 22 de Julio de 1930, y con arreglo a la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918, en armonía con los artículos 41 y siguientes del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año, ha tenido a bien conceder al Auxiliar subalterno de primera clase del Cuerpo de Auxiliares subalternos del Estado, don José Jordán García, adscrito a los Servicios Centrales de Comunicaciones, provisionalmente en Valencia, la excedencia voluntaria, sin disfrute de sueldo, declarándole en tal situación en el escalafón del Cuerpo a que pertenece y en las condiciones que para tal situación están prevenidas en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la resolución que en su día proceda acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, a cuyas disposiciones quedan sometidos todos los funcionarios, en cualquier situación que se hallen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

P. D.,

RICARDO GASSET

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, lo informado por la Sección de Inscripción Marítima y Personal, Subsección Económico-administrativa, y estando ejercida la crítica del gasto por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer le sea concedido el primer aumento de sueldo, a partir de 23 de Octubre último, fecha en que cumplió los cinco años de servicios efectivos al Estado, al Auxiliar de Oficinas de esta Dirección general don Juan Miranda Ocaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de Enero de 1932, artículo sexto del Reglamento del Cuerpo y Orden ministerial aclaratoria de 17 de Febrero de 1934, debiendo afectar el gasto, por lo que

se refiere al pasado año, al capítulo primero, artículo segundo, agrupación diez y seis, concepto sexto de su Presupuesto, formulándose la correspondiente liquidación de ejercicios cerrados, y los del presente año, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del Presupuesto vigente de esta Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 11 de Octubre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante, lo informado por la Sección de Inscripción Marítima y Personal, Subsección Económico-administrativa, y estando ejercida la crítica del gasto por la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer le sea concedido el primer aumento de sueldo, a partir de 16 de Octubre del pasado año, fecha en que cumplió los cinco años de servicios efectivos al Estado, al Auxiliar de Oficinas de esta Dirección general doña Lutgarda López de Arenosa Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 12 de Enero de 1932, artículo sexto del Reglamento del Cuerpo y Orden ministerial aclaratoria de 17 de Febrero de 1934; debiendo afectar el gasto, por lo que se refiere al pasado año, al capítulo primero, artículo segundo, agrupación diez y seis, concepto sexto de su Presupuesto, formulándose la correspondiente liquidación de ejercicios cerrados, y los del presente año, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto segundo del Presupuesto vigente de esta Dirección general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 19 de Octubre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Ilmo. Sr.: Confirmada, por averiguaciones practicadas, la adhesión al régimen de don Eulogio Lahora Fajarnés, Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir de Auxiliares de Obras públicas, con destino en la Confederación Hidrográfica del Ebro, que fué declarado cesante por Orden de 22 de Septiembre próximo pasado, Este Ministerio ha dispuesto anu-

lar dicha Orden, en lo que al señor Lahora Fajarnés se refiere, quien por la presente queda rehabilitado en todos sus derechos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos y como resolución a la propuesta formulada, con fecha 5 del corriente mes, por el Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilustrísimo señor Subsecretario de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el funcionario del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-calculadores de Estadística, con destino en la Sección provincial de Estadística de Murcia, Ricardo Almanza González,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha acordado conceder a dicho funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, en las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes.

Valencia, 12 de Octubre de 1937.

P. D.,

PEDRO FERRER

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación y complemento de la Orden ministerial fecha 23 del mes próximo pasado (GACETA del 24), relativa a las normas de liquidación de la cosecha de uva del año 1936, y previo informe del Comité de Movilización de Vinos de la Mancha,

Vengo en disponer:

Primero. Se conceptúan elaboradores de modesta industria a aquellos que no hayan rebasado, en compra de uva, la cifra de ciento cuarenta y cinco mil kilogramos.

Segundo. Todos los compradores de uva que hubieren adquirido una cantidad superior a la citada en el

apartado anterior, abonarán un céntimo por cada kilogramo de uva sobre los precios provisionales liquidados en el otoño anterior.

Tercero. Los Comités Agrícolas Locales de los pueblos de la Mancha afectados por la Orden ministerial del 30 de Septiembre (GACETA del 4 de Octubre) del pasado año, relacionarán a los productores de uva de sus respectivos términos municipales que vendieron su cosecha el otoño de 1936, así como las cantidades en peso de la misma, comprobando dichos extremos por medio de los talones expedidos en el acto de la venta de la uva durante las operaciones de vendimia y elaboración de vinos de la mencionada cosecha.

Cuarto. El importe del abono a que se contrae el apartado segundo será repartido entre los productores de uva proporcionalmente a los kilogramos del fruto vendido a todos los elaboradores sin distinción.

Quinto. Los Comités Agrícolas Locales, o, en su defecto, los Consejos Municipales, remitirán al Comité de Movilización de Vinos de la Mancha, establecido en Alcázar de Cervantes, las relaciones a que se refiere el apartado tercero, en un plazo de ocho días.

Sexto. Los compradores de uva afectados por esta Orden pondrán a disposición del Comité de Movilización de Vinos de la Mancha el importe de su aportación. Este organismo, a la vista de la relación de vendedores de cada término, hará entrega del importe global de la cifra a repartir entre los vendedores de uva a los Comités Agrícolas Locales correspondientes.

Séptimo. El Comité de Movilización de Vinos de la Mancha adoptará las medidas convenientes para que se legalice la documentación justificativa, tanto en la parte que afecta a los productores de uva como a los elaboradores de vino.

Valencia; 20 de Octubre de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Subsecretario de Agricultura.

Con objeto de proceder rápidamente a la clasificación y manipulación de la almendra de la cosecha del año en curso, cuyo volumen ha de ser puesto a disposición de Ministerio de Hacienda y Economía, debidamente preparado para la exportación por los Servicios del Ministerio de Agricultura y de acuerdo con la Subsecretaría de Economía, la Dirección general de Industria se servirá proceder a la intervención de todos los rompedores de almendra que estime necesarios utilizar, cualesquiera que

sea su emplazamiento, y de los siguientes establecimientos:

Sección de clasificación y exportación de almendra de la Casa Cristóbal Peregrín Caparrós, en testamentaría, sita en Almería.

Casa García Miralles los Dolores, sita en Cartagena (Murcia).

Casa Pritz y Compañía, Casa José María Planelles Ferrándiz, casa Hijos de Campo Aznar y Casa Gaspar Peral, todos de Alicante.

Valencia, 23 de Octubre de 1937.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ

Señor Jefe del Servicio de Abastecimientos del Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del mencionado Decreto.

Relación que se detalla:

Catalina Sarrió Pérez, término municipal de Benejama.

Luis Tortosa Pérez, término municipal de Hondón de las Nieves.

Concepción Corbi Garrigós, término municipal de Jijona.

Antonia Aracil Bellot, ídem.

Vicente Sirvent Plá, ídem.

Angel Rovira Cano, ídem.

José María Cortés Berenguer, ídem.

Emilia Soler Gallana, ídem.

María Teresa y Elisa Sirvent Soler, ídem.

Rosario Forchés Moya, ídem.

José Soler López, ídem.

María Luisa Asensi Planelles, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, crea-

das de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del mencionado Decreto.

Relación que se detalla:

Remedios Such Fernández de la Cámara, término municipal de Alcántara del Júcar.

Josefa Guillem Ferrer, término municipal de Faura.

Manuel Tárrega Sales, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la facultad conferida en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en declarar en situación de jubilado forzoso, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio Díez Silverio, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este departamento.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 22 de Octubre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron, al comienzo del movimiento subversivo fascista, encomendar con carácter provisional las direcciones vacantes de escuelas graduadas, en la provincia de Ciudad Real, a Maestros no titulares de las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto:

Que cesen en las direcciones de las escuelas graduadas de la mencionada provincia todos los Maestros que a partir del 18 de Julio de 1936 fueron designados para desempeñarlas provisionalmente, debiendo reintegrarse a los destinos que anteriormente servían.

La Dirección provincial de Primera Enseñanza de Ciudad Real propondrá a esta Dirección general los nombres de los Maestros en quienes hayan de pro-

verse las Direcciones de las escuelas graduadas afectadas por la presente disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros. Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Ciudad Real.

Dispuesto por Orden del Ministerio de Hacienda de 7 del actual (GACETA del 11) que a toda solicitud de haberes pasivos acompañe fe de vida de los peticionarios, firmada por los mismos y expedida en su actual residencia, sin cuyo documento no tramitará ningún expediente la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas,

Esta Dirección general hace saber a todos los centros y dependencias que dependen de la misma que no deberán cursar ningún expediente de Clases Pasivas sin que los interesados hayan presentado el referido documento acreditativo de que se ha cumplido lo dispuesto por el Decreto de 30 de Septiembre último.

Lo digo a V. V. S. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Octubre de 1937.—El Director general, P. D., A. Ballesteros. Señores Directores de Escuelas Normales y señores Directores provinciales y Jefes de Secciones administrativas de Primera Enseñanza.